SE EMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTES

A la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual *"La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, implementen la instalación de bebederos públicos de agua potable, gratuitos y accesibles, en espacios públicos de alta concurrencia de sus respectivos municipios"*.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXX, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Orgánica Número 231 del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, procede a emitir su Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario en sentido positivo, estructurado de conformidad con la técnica y metodología legislativa siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de **Antecedentes** se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la proposición hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de **Contenido** se señala el objeto y descripción de la proposición de estudio.

En el apartado de **Consideraciones** esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta la resolución.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiséis, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento formal de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario suscrita por el Diputado Juan Valenzo Villanueva.

Habiéndose turnado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a esta Comisión, para los efectos conducentes mediante oficio número LXIV/3ER/SSP/DPL/0110/2026 de fecha nueve de septiembre del 2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Mtro. José Enrique Solís Ríos y habiéndose recibido en la presidencia de ésa Comisión en fecha diecisiete de septiembre del año que transcurre, la cual fue distribuida de manera inmediata a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión mediante oficio con número HCE/3ER/LXIV/CAIRH/090/2026, iniciándose con este acto el análisis técnico y jurídico de la propuesta.

CONTENIDO

Las diputadas y los diputados que integran el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también este Poder Legislativo tiene

la facultad que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero para aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro del asunto en estudio, esta Comisión, estima que la proposición con Punto de Acuerdo, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación y que se establecen en los artículos 231 y 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Que la referida proposición de Acuerdo Parlamentario tiene como finalidad que los 84 Ayuntamientos del Estado, el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, y sus organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, implementen acciones para la instalación de bebederos públicos de agua potable, gratuitos y accesibles, con criterios de ubicación estratégica, accesibilidad universal, calidad sanitaria, mantenimiento y funcionamiento permanente.

El Diputado promovente, Juan Valenzo Villanueva, argumenta su proposición con Punto de Acuerdo bajo los siguientes motivos:

"El acceso al agua potable es una necesidad básica para todas las personas y un derecho humano reconocido por el sistema jurídico internacional, nacional y estatal.

Su ejercicio efectivo se vuelve relevante en los espacios públicos, donde diariamente transitan niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, trabajadores, estudiantes, deportistas, comerciantes, visitantes y familias que desarrollan distintas actividades.

En los municipios del Estado de Guerrero existen plazas públicas, parques, mercados, unidades deportivas, espacios recreativos, centros administrativos, terminales de transporte y otros lugares de convivencia y concentración de población. Las características de estos espacios varían de un municipio a otro, al igual que las condiciones territoriales, climáticas y sociales de cada localidad.

En estos lugares, disponer gratuitamente de agua potable para consumo humano puede atender una necesidad inmediata de la población y contribuir a prevenir afectaciones a la salud, particularmente durante las temporadas de altas temperaturas.

La Secretaría de Salud del Gobierno de México ha advertido que la exposición prolongada al calor puede provocar deshidratación y golpe de calor, por lo que ha recomendado mantener una hidratación constante con agua simple potable. Durante la temporada de calor de 2026, la propia autoridad sanitaria señaló que niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad forman parte de los grupos que requieren especial atención frente a estos riesgos.

En este contexto, contar con bebederos públicos funcionales es una medida preventiva, directa y de utilidad colectiva.

La posibilidad de hidratarse en un espacio público adquiere mayor relevancia para aquellas personas que permanecen durante periodos prolongados fuera de sus hogares o que enfrentan condiciones económicas que dificultan la adquisición constante de agua embotellada. Por ello, la instalación de bebederos públicos puede formar parte de las acciones municipales de carácter social, preventivo y de protección a la salud, al facilitar el acceso gratuito al agua para consumo humano en lugares utilizados cotidianamente por la población.

Durante los periodos de calor intenso, disponer de puntos de hidratación puede reducir los riesgos asociados con la exposición prolongada a altas temperaturas, principalmente en plazas, parques, mercados, espacios deportivos, terminales, zonas comerciales y otros lugares donde existe una presencia constante de personas.

Como cualquier otro derecho humano, el derecho al agua también requiere condiciones materiales que permitan su ejercicio, es decir, que sea efectiva su garantía. Por esta razón, los bebederos públicos que lleguen a instalarse deben incorporar criterios de accesibilidad universal desde su diseño.

Con lo anterior, me refiero a que los equipos que a bien tengan instalarse, también deben considerar alturas adecuadas, espacios de aproximación, mecanismos de accionamiento y demás condiciones físicas que permitan su utilización por personas usuarias de silla de ruedas, personas de talla baja, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con distintas condiciones de movilidad.

De igual forma, las turas de acceso deberán mantenerse libres de obstáculos y contar con condiciones que permitan un uso seguro. La accesibilidad debe considerarse desde la planeación, ubicación e instalación de esta infraestructura.

También resulta indispensable garantizar que el agua suministrada sea apta para consumo humano y que los equipos cuenten con limpieza periódica, supervisión, mantenimiento preventivo y correctivo, así como mecanismos que permitan identificar y atender oportunamente cualquier falla.

En atención a la diversidad existente entre los municipios de Guerrero, corresponde a cada Ayuntamiento y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres determinar, conforme a sus condiciones particulares, disponibilidad presupuestaria, infraestructura hidráulica y capacidad operativa, la viabilidad, alcance y gradualidad de las acciones que puedan implementarse para instalar bebederos públicos gratuitos.

La propuesta exhorta de manera directa a cada gobierno municipal para que identifique los lugares en los que esta infraestructura pueda generar una mayor utilidad social, atendiendo, entre otros elementos, al tránsito peatonal, la presencia de niñas y niños, la concentración de personas adultas mayores, la existencia de instalaciones deportivas, mercados, parques, plazas públicas, terminales de transporte y espacios con exposición prolongada al calor.

De esta manera, los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres podrán valorar, dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, la implementación de acciones que permitan ampliar el acceso gratuito al agua potable en espacios públicos, atendiendo las necesidades y características propias de cada municipio.

En cuanto a Fundamentos jurídicos, menciona: *En primer término, el derecho al agua encuentra sustento dentro del Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos.*

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292, de 28 de julio, reconoció expresamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento y destacó su importancia para la realización de los derechos humanos.

De manera previa, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas desarrolló el contenido de este derecho mediante la Observación General número 15, relativa a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

De acuerdo con dicha Observación General, el derecho al agua comprende el acceso a agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

El Comité explicó que la accesibilidad comprende una dimensión física y económica y que los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de toda la población, particularmente de los grupos vulnerables o marginados, sin discriminación. Así, se expone que la existencia del recurso hídrico requiere acompañarse de condiciones materiales que hagan posible su utilización.

La Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional vinculante para el Estado mexicano, reconoce en su artículo 24 el derecho de niñas y niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y establece entre las medidas para hacerlo efectivo el suministro de agua potable salubre.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Parte a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a instalaciones y servicios abiertos o proporcionados al público y reconoce dentro de las condiciones adecuadas de vida el acceso en igualdad de condiciones a servicios de agua potable.

Estas obligaciones obligan a considerar la accesibilidad como un elemento indispensable en cualquier política pública relacionada con infraestructura para el acceso al agua.

En el orden constitucional mexicano, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esta disposición obliga a que la actuación administrativa tenga como referencia la protección efectiva de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Por su parte, el artículo 40. constitucional reconoce expresamente que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y establece la responsabilidad del Estado para garantizar este derecho.

A su vez, el artículo 1 15, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal dispone que los municipios tendrán a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

El propio artículo 1 15 reconoce además como responsabilidad municipal las calles, parques, jardines y su equipamiento, dando la posibilidad jurídica de instalar infraestructura para acceso al agua dentro de espacios públicos municipales.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero contiene un reconocimiento expreso del derecho humano al agua.

El artículo 6. numeral 1, fracción VI, reformado en junio de 2025, dispone que toda persona tiene derecho a disfrutar del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente y saludable, conforme a la Constitución Federal y a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

La disposición local establece además que el Estado deberá garantizar, de acuerdo con su capacidad presupuestal, el acceso, disposición y saneamiento del agua y señala expresamente que el servicio público de agua estará a cargo del municipio, en términos de la legislación aplicable.

Este mandato constitucional local permite identificar con claridad la relación entre el derecho humano al agua y la responsabilidad municipal para materializar su prestación.

La Ley de Aguas el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 regula la participación de las autoridades estatales y municipales en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Dicha legislación establece atribuciones específicas para los organismos operadores municipales, entre ellas proporcionar servicios públicos dentro de las localidades correspondientes y elaborar programas municipales en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Por ello, resulta jurídicamente razonable que los 84 Ayuntamientos del Estado, el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y. en su caso, sus respectivos organismos operadores de agua potable participen de manera coordinada en la planeación, implementación y operación de este tipo de infraestructura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

En el apartado de Justificación, el diputado promovente expresa que:

La instalación de bebederos públicos de agua potable en espacios de alta afluencia de los municipios del Estado de Guerrero es una medida de interés público, y es, sobre todo, una medida que impacta de manera directa a la salud pública, desde la perspectiva de prevención.

La propuesta parte del reconocimiento de que las condiciones territoriales, demográficas, climáticas, presupuestarias y de infraestructura hidráulica son distintas en cada municipio. Por esta razón, corresponde a cada Ayuntamiento y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres valorar la viabilidad, alcance, ubicación y gradualidad de las acciones que puedan implementarse, de acuerdo con las necesidades de su población y con los recursos disponibles.

La determinación de los puntos donde puedan instalarse los bebederos deberá considerar las características propias de cada municipio. Entre los elementos que pueden tomarse en cuenta se encuentran lo afluencia peatonal, el tiempo de permanencia de las personas, la presencia de niñas y niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como la existencia de mercados, plazas, espacios deportivos, centros administrativos. terminales de y otros lugares de uso público.

Por 10 anterior, se considera pertinente exhortar respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, a su organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, implementen acciones para la instalación de bebederos públicos de agua potable, gratuitos y accesibles, con criterios de ubicación estratégica, accesibilidad universal, calidad sanitaria, mantenimiento y funcionamiento permanente.

En virtud de lo anterior, los resolutivos y Artículos Transitorios de la propuesta de referencia rezan de la siguiente manera:

***PRIMERO**. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, implementen la instalación de bebederos públicos de agua potable, gratuitos y accesibles, en espacios públicos de alta concurrencia de sus respectivos municipios.*

***SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, en la planeación e implementación de dichos programas o acciones, identifiquen como puntos prioritarios aquellos espacios públicos que registren una alta afluencia o permanencia de personas, tales como plazas públicas, parques, mercados, unidades deportivas, terminales de transporte. centros administrativos, espacios recreativos y otros lugares que, de acuerdo con las características y necesidades de cada municipio, resulten adecuados para la instalación de bebederos públicos.*

***TERCERO.** Se exhorta respetuosamente a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios del Estado y, en su caso, a las áreas municipales encargadas directamente de la prestación de estos servicios. para que, en coordinación con los respectivos Ayuntamientos y con el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, participen dentro del ámbito de sus atribuciones en la planeación técnica, abastecimiento, conexión hidráulica, supervisión, conservación y mantenimiento de los bebederos públicos que lleguen a instalarse, procurando que el agua suministrada cumpla permanentemente con las disposiciones sanitarias aplicables para consumo humano.*

***CUARTO.** Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y. en su caso, a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que los bebederos públicos que lleguen a instalarse observen criterios de accesibilidad universal y cuenten con condiciones que permitan su utilización autónoma y segura por personas con discapacidad, personas usuarias de silla de ruedas, personas de talla baja, niñas, niños y personas adultas mayores.*

***QUINTO.** Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, una vez instalados los bebederos públicos, difundan a través de sus medios institucionales y demás mecanismos disponibles su ubicación, con la finalidad de facilitar su identificación y uso por parte de la población.*

TRANSITORIOS

***PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.*

SEGUNDO. *Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.*

TERCERO. *Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos coincidimos con el propósito fundamental de la proposición con Punto de Acuerdo, al considerar que el acceso al agua potable constituye un derecho humano indispensable para la vida, la salud, la dignidad y el desarrollo integral de las personas. Su protección no debe limitarse a la existencia de infraestructura para la prestación del servicio público, sino que también debe orientarse a generar condiciones materiales que faciliten el acceso efectivo al agua para consumo humano, en condiciones de suficiencia, salubridad, accesibilidad y asequibilidad.

En ese sentido, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, mientras que el artículo 115, fracción III, inciso a), atribuye a los municipios la responsabilidad de prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Por su parte, el artículo 6, numeral 1, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce expresamente el derecho humano al agua y establece las bases para su garantía, conforme al marco constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte.

Bajo este marco jurídico, la instalación de bebederos públicos de agua potable representa una alternativa de infraestructura complementaria que puede contribuir a facilitar el acceso gratuito al agua para consumo humano en lugares de uso colectivo.

SEGUNDA. Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta pretende se atienda una necesidad de interés público, particularmente en aquellos espacios donde existe una importante afluencia o permanencia de personas, como plazas públicas, parques, mercados, unidades deportivas, terminales de transporte, centros administrativos y espacios recreativos.

La disponibilidad de puntos de hidratación en dichos lugares puede favorecer el consumo de agua simple potable y contribuir a la prevención de riesgos asociados con la deshidratación y la exposición prolongada a temperaturas elevadas. Asimismo, constituye una medida de utilidad social para niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, estudiantes, trabajadores, deportistas y demás personas que, por sus actividades cotidianas, permanecen durante periodos prolongados fuera de sus hogares.

De igual manera, el acceso gratuito al agua potable en espacios públicos puede representar un apoyo para las personas que enfrentan condiciones económicas que dificultan la adquisición constante de agua embotellada. Por ello, la propuesta posee una finalidad preventiva, social y de salud pública que justifica la intervención institucional mediante acciones de orientación y exhorto a las autoridades municipales competentes.

No obstante, esta Comisión estima que la instalación de bebederos públicos debe concebirse como una medida complementaria de acceso al agua, cuya implementación requiere una valoración previa de las condiciones hidráulicas, sanitarias, técnicas, operativas y presupuestarias de cada localidad, a fin de procurar que la infraestructura que eventualmente se instale sea funcional, segura y sostenible.

TERCERA. Si bien esta Comisión comparte el objetivo de la proposición, considera necesario realizar adecuaciones a los resolutivos de la propuesta original, con el propósito de precisar el alcance del exhorto, fortalecer su viabilidad y asegurar que las acciones planteadas respondan a las condiciones particulares de los municipios,

con pleno respeto a su autonomía, sus atribuciones y, en el caso del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, a sus sistemas normativos y formas propias de gobierno.

En ese sentido, se estima pertinente establecer que las autoridades destinatarias valoren la viabilidad y, en su caso, implementen de manera gradual programas o acciones para la instalación de bebederos públicos. Lo anterior, en atención a que las condiciones territoriales, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento, la infraestructura hidráulica existente, las capacidades técnicas y operativas, así como las disponibilidades presupuestarias, presentan diferencias entre los municipios de la entidad. Por tanto, la valoración previa de su factibilidad permitirá determinar el alcance de las acciones, sus prioridades y las condiciones para su implementación, sin desvirtuar el objeto de la proposición ni restar importancia a la protección del derecho humano al acceso al agua.

Asimismo, se considera necesario vincular la eventual instalación de los bebederos con criterios de ubicación estratégica y prioritaria, coordinación institucional, calidad sanitaria, accesibilidad universal, limpieza, conservación y mantenimiento, a fin de que las acciones no se limiten a la colocación de infraestructura, sino que se procure su funcionamiento efectivo y que la disponibilidad de agua reúna las condiciones sanitarias aplicables. Para ello, se estima pertinente precisar la participación que, dentro de sus respectivas atribuciones, podrán tener los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, las áreas municipales responsables de la prestación de estos servicios, particularmente en las tareas de limpieza periódica, conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como en el establecimiento de mecanismos para reportar y atender oportunamente las fallas que pudieran presentarse.

Con estas previsiones se busca favorecer la continuidad y seguridad de los equipos, evitar su deterioro o inoperancia y prevenir el suministro de agua que no cumpla con las condiciones sanitarias correspondientes.

CUARTA. De igual manera, esta Comisión considera indispensable mantener y fortalecer la accesibilidad universal como criterio transversal en la planeación, instalación y utilización de los bebederos públicos, de manera que su diseño y ubicación consideren las necesidades de las personas con discapacidad, las personas usuarias de sillas de ruedas, las personas de talla baja, las niñas, los niños y las personas adultas mayores. Para tal efecto, deberán tomarse en cuenta, conforme a las características del espacio y del equipo, las condiciones de aproximación, las alturas, los mecanismos de accionamiento y la ausencia de obstáculos que permitan su utilización en condiciones de seguridad, comodidad y autonomía.

QUINTA. Finalmente, se estima procedente fortalecer las previsiones relativas a la difusión de la ubicación de los bebederos públicos, mediante la incorporación de criterios que procuren que la información se encuentre disponible en formatos accesibles y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas de la localidad. Esta adecuación busca facilitar que las personas con distintas necesidades de comunicación y las comunidades indígenas puedan identificar y comprender la información relacionada con esta infraestructura, atendiendo a la diversidad lingüística y cultural de Guerrero y favoreciendo el acceso efectivo a la información pública.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos emite el siguiente Dictamen en sentido positivo con modificaciones. En virtud de lo expuesto, ponemos a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, valoren la viabilidad y, en su caso, implementen de manera gradual programas o acciones para la instalación de bebederos públicos de agua potable, gratuitos y accesibles, en espacios públicos de alta concurrencia de sus respectivos municipios; en el caso del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, conforme a sus sistemas normativos y formas propias de gobierno.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, en la planeación e implementación de los programas o acciones a que se refiere el resolutivo PRIMERO, identifiquen como puntos prioritarios aquellos espacios públicos que registren una alta afluencia o permanencia de personas, tales como plazas públicas, parques, mercados, unidades deportivas, terminales de transporte, centros administrativos, espacios recreativos y otros lugares que, de acuerdo con las características y necesidades de cada municipio, resulten adecuados para la instalación de bebederos públicos.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios del Estado y en su caso, a las áreas municipales encargadas directamente de la prestación de estos servicios, para que, en coordinación con los respectivos Ayuntamientos y con el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, participen dentro del ámbito de sus atribuciones en la planeación técnica, abastecimiento, conexión hidráulica, supervisión, limpieza periódica conservación y mantenimiento preventivo y

correctivo de los bebederos públicos que lleguen a instalarse, así como en el establecimiento de mecanismos de reporte y atención oportuna de fallas, procurando que el agua suministrada cumpla permanentemente con las disposiciones sanitarias aplicables para consumo humano.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso, a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que los bebederos públicos que lleguen a instalarse observen criterios de accesibilidad universal, y cuenten con condiciones que permitan su utilización autónoma y segura por personas con discapacidad, personas usuarias de silla de ruedas, personas de talla baja, niñas, niños y personas adultas mayores.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, una vez instalados los bebederos públicos, difundan a través de su medios institucionales y demás mecanismos disponibles, en formatos accesibles y, cuando corresponda, en las lenguas indígenas de la localidad, su ubicación, con la finalidad de facilitar su identificación y uso por parte de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y, en su caso a los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales y difúndase a través de los medios de comunicación para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DEL AGUA, INFRAESTRUCTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS

NO.	FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.		DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA *PRESIDENTE*	PVEM			
2.		DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA *SECRETARIA*	MORENA			
3.		DIP. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ *VOCAL*	MORENA			
4.		DIP. REBECA NÚÑEZ MARTÍN DEL CAMPO *VOCAL*	PRD			
5.		DIP. MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ *VOCAL*	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUA LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO CON SUS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS, VALOREN LA VIABILIDAD Y, EN SU CASO, IMPLEMENTEN DE MANERA GRADUAL PROGRAMAS O ACCIONES PARA LA INSTALACIÓN DE BEBEDEROS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, GRATUITOS Y ACCESIBLES, EN ESPACIOS PÚBLICOS DE ALTA CONCURRENCIA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS; EN EL CASO DEL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, CONFORME A SUS SISTEMAS NORMATIVOS Y FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO.